Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Assi mesmo advirtieron = que porquanto
esta villa esta cavallonada y obligada por la nueva
alcavala de uno y dos por ciento cuya quantidad se
reparte a los vecinos dexando libres de su pago
los estantes mandaron que lo que procediere de las
dichas centenas de lo que dichos forasteros vendieren
en los mesones y estantes publicos y casas particulares
y a quien el dicho dº de dos por ciento el qual desde
luego aplican para este servicio y para ello gana
da la dicha facultad se nombrara fiel que lo ve
neficie y cobre.

Lo segundo el dicho comisº conferira con el dicho señor
superintendente que por quanto esta villa desde el decimo
hasta el decimo quarto repartimiento no a usado
de arbitrios repartimientos ni otros medios para el dicho
servicio por no aver tenido ordenes de su magd para ello
como constara de testimonio que mandamos al
presente escrivano lo de en devida forma se a de
hacer suelta en el todo de los dichos cinco años =

Lo tercero que si su magd vuelve mandado o man
dase que el dicho servicio corra desde el decimo quarto
en adelante generalmente en la ciudad de murcia y su
reynado a esta villa se le a de hacer suelta y gracia de
lo que excede el dicho repartimiento de ocho mil reales
por la cortedad y pobreza y demas fortuitos referidos

Lo quarto que si la ciudad de murcia por quien habla
en cortes el dicho reyno venciere en justicia sus
pretensiones en razon del dicho servicio y le diesse
su magd por escusada esta villa aya de gozar del mis
mo privilegio sin embargo que esta obligada